



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BÉLICO
Dirección

RESOLUCIÓN N°190/2025.-

"POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE USUARIO COLECCIONISTA DE ARMAS DE FUEGO EN EL MARCO DEL REGISTRO NACIONAL DE HABILITACIONES, Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SU HABILITACIÓN, CONTROL Y ARANCEL".-----

Asunción 30 de junio de 2025.

VISTO: La nota presentada por el Lic. Pedro Aranda, en su carácter de representante de la **FUNDACIÓN DON PEDRO MUSEO TITO ARANDA**, con registro de coleccionista de armas de fuego desde el año 1982, en la cual solicita la creación y habilitación de la categoría de usuario coleccionista de armas de fuego en el marco de la Ley N.° 7411/24, y;-----

CONSIDERANDO:

Que, por el Dictamen Jurídico N.° 832/25 de la Dirección Jurídica de la DIGEMABEL, recaído en el expediente N.° 2555/25, se recomienda hacer lugar a lo solicitado, disponiendo la creación y habilitación de la categoría de **Usuario Coleccionista de Armas de Fuego**, en el marco de lo dispuesto por la Ley N.° 7411/24 "DE ARMAS DE FUEGO, SUS COMPONENTES, MUNICIONES Y SUS COMPONENTES, ACCESORIOS CONTROLADOS, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS DE EXPLOSIVOS, PRECURSORES QUÍMICOS DE EXPLOSIVOS, AFINES DE EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS".-----

Que, la citada ley, en sus artículos 4°, 5°, 23, 32, 147 y 280, faculta a esta Dirección General en su carácter de autoridad de aplicación, a establecer dicha categoría de usuario, habilitarlos, registrar armas de fuego y percibir pagos por dichos actos administrativos, en el marco del cumplimiento de la normativa vigente.-----

Que, conforme lo señalado en el Dictamen mencionado, resulta legal y razonable habilitar la categoría específica de **Usuario Coleccionista de Armas de Fuego**, a fin de formalizar el estatus de las personas físicas o jurídicas que posean colecciones de armas con fines históricos, culturales, académicos o de preservación, permitiendo así un control más eficiente, proporcionado y específico por parte de esta Dirección General.-----

Que, la Ley N.° 7411/24 habilita expresamente a la DIGEMABEL a dictar resoluciones para reglamentar su aplicación, garantizando los principios de legalidad, control, transparencia y seguridad.---

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N.º 7411/24 y demás disposiciones aplicables;-----

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIGEMABEL
RESUELVE:**

1.º - CREAR, la categoría de **USUARIO COLECCIONISTA DE ARMAS DE FUEGO**, la cual se integrará al Registro Nacional de Habilitaciones previsto en el artículo 23 de la Ley N.º 7411/24.-----

2.º ESTABLECER, que son considerados **usuarios coleccionistas de armas de fuego** las personas físicas o jurídicas que posean, con fines históricos, culturales, académicos o de preservación, una colección documentada de armas de fuego, registrada ante la DIGEMABEL.-----

3.º - DETERMINAR, como requisitos para la inscripción como **Usuario Coleccionista de Armas de Fuego**:

- a) Nota de solicitud dirigida al Director General de la DIGEMABEL.
- b) Documento de identidad del solicitante o estatuto social en caso de persona jurídica.
- c) Acreditación de la finalidad histórica, cultural, académica o de preservación de la colección.
- d) Inventario detallado de las armas de fuego integrantes de la colección, con sus datos técnicos, números de serie y estado de conservación.
- e) Documentación que acredite la titularidad o tenencia legal de las armas de fuego declaradas.
- f) Certificado de seguridad del lugar de guarda emitido por autoridad competente.
- g) Comprobante de pago del arancel correspondiente.
- h) Cualquier otro documento que la DIGEMABEL considere pertinente para evaluar la solicitud.-----

4.º - DISPONER, que los usuarios coleccionistas deberán permitir inspecciones técnicas y documentales periódicas por parte de funcionarios designados por la DIGEMABEL, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, conservación y registro de las armas declaradas; sin perjuicio de la verificación anual que sera realizada previo pago de los aranceles correspondientes.-----

5.º - FIJAR: como arancel para la inscripción, por única vez, el de diez jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la Capital, conforme lo autorizado por el artículo 147 de la Ley N.º 7411/24.-----

6.º - **OREDENAR:** el registro y habilitación de los usuarios coleccionistas y de sus armas a través del Sistema Integrado de la DIGEMABEL (SID), conforme a los artículos 23, 32 y 280 de la Ley N.º 7411/24.-----

7.º - Los coleccionistas previamente registrados bajo el régimen de la Ley N.º 4036/2010 podrán solicitar su habilitación como Usuario Coleccionista sin necesidad de acompañar a su solicitud la documentación requerida en el numeral 3º de la presente resolución, conservando los registros de las armas de sus respectivas colecciones, conforme al artículo 280 de la Ley N.º 7411/24.-----

8.º - **PUBLICAR,** en la pagina oficial de la DIGEMABEL y archivar.---

9.º - **NOTIFICAR,** a quienes corresponda para su cumplimiento.-----



GRAL DIV MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO
Director General de la DIGEMABEL